

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00060-00.

Nuevamente se indica a la apoderada suplente de la demandante, sobre la preceptiva del artículo 75 el Código General del Proceso, norma según la cual: *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados (...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*, la que entre otros motivos originó la inadmisión, por lo que, en consecuencia, no puede atenderse la petición que ahora impetra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9107fc9ea358f3a1d90f363ae994f1608abaea84464195dfbf582bec72feadf9

Documento generado en 10/02/2022 12:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**